




GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

13 de noviembre de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico



RECIBIDO NOV 13 2023 12:05

TRAMITES Y RECORDS SENADIC


Re: Resolución Conjunta del Senado 391

Estimado señor Presidente:

Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó la **Resolución Conjunta del Senado 391** cuyo título, según el informe de comité de conferencia que nos ha sido remitido indica:

“Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, y cualquier agencia o instrumentalidad pública que tenga a su cargo los fondos provenientes del *Infrastructure Investment and Jobs Act*, la cantidad de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*, con el fin de llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

Esta pieza legislativa parece hacerles justicia a los municipios en Puerto Rico. Sin embargo, además de ser inconsistente con el Plan Fiscal certificado, resulta impráctica e improcedente, como cuestión de derecho.

- 
- Gran parte de los fondos del *Infrastructure Investment and Jobs Act* ya han sido debidamente programados por el gobierno de Puerto Rico de conformidad con las normas federales aplicables. De estos, hay fondos competitivos y fondos de fórmula. Es imprescindible que esto se tome en consideración, ya que el alcance de algunos de los trabajos a realizarse con



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

estos fondos no está relacionado exclusivamente con obras municipales, pero sí para el beneficio de Puerto Rico.

- En el caso de los fondos asignados para proyectos relacionados con proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación, ya están en el programa federal conocido como "*Statewide Improvement Transportation Program*" (STIP). Este documento ya fue aprobado y publicado por la *Metropolitan Planning Organization* (MPO) en septiembre pasado.
- Por otro lado, la *Federal Highway Administration* (FHWA) es quien brinda los fondos a la ACT y es la entidad con autoridad para decidir cómo se va a distribuir. La ACT, tiene que cumplir un *Transportation Management Plan* (TAMP), y si no se cumplen con las regulaciones federales, se ponen en riesgo todos los proyectos, ya que la entidad federal podría imponer una penalidad que reduciría los fondos y hasta tener que pagar multas.
- Las normas federales que fundamentan en la aprobación de estos fondos para Puerto Rico tienen requisitos muy específicos que debemos cumplir¹. En ese sentido si se aprueba la R. C. del S. 391 se pone en riesgo innecesario el cumplimiento con dichos requisitos. Ésta establece que se utilizarán parte de los fondos del *Bipartisan Infrastructure Law* para distribuirlo entre los municipios y que estos a su vez lleven a cabo las obras de reparación de carreteras y puentes. Esta propuesta no puede ser atendida con los fondos provistos a la Autoridad de Transporte Integrado ni de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, los cuales ya han sido autorizados por el gobierno federal.

¹ En el caso de la ACT se trata del CFR Título 23 Sección 165, 23 U.S.C. 154, 23 U.S.C. 158, y 23 U.S.C. 164.; en el caso de los fondos asignados a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) se debe cumplir con la *Infrastructure Investment and Jobs Act* (P.L. 117-58); en el caso de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) el 2 CFR 200.211 (que implementa el Programa FTA- 2022-001TPM-LWNO y el Programa fa-2022-002-TPM- Grant for Buses and Bus Facilities, del Departamento de Transportación de Estados Unidos).



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

- En resumen, los fondos asignados mediante el *Infrastructure Investment and Jobs Act* al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y sus agencias adscritas, ya tienen identificadas y programadas las actividades o proyectos elegibles y, se cumplió con todo el proceso y los requisitos federales para que le fueran otorgados. Requerir la transferencia de estos fondos a otras entidades nos pondría en una precaria situación para que las referidas agencias puedan cumplir con sus responsabilidades. No puedo avalar este riesgo para el desarrollo y recuperación de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, comunico a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que he emitido un veto expreso a la **Resolución Conjunta del Senado 391**.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(R. C. del S. 391)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, y cualquier agencia o instrumentalidad pública que tenga a su cargo los fondos provenientes del *Infrastructure Investment and Jobs Act*, la cantidad de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*, con el fin de llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios tienen la responsabilidad de proveer una infraestructura adecuada para sus ciudadanas y ciudadanos. Ello incluye realizar una amplia variedad de proyectos de mejoras públicas permanentes con el propósito de cumplir con dicha responsabilidad. En la mayoría de los casos, el Gobierno Central no puede realizar dichas obras en un periodo de tiempo satisfactorio y diligente para resolver los problemas de infraestructura en los municipios. Esta situación se une a la escasez de recursos que sufren los municipios para llevar a cabo dichas obras.

Sin embargo, a pesar de las dificultades anteriormente mencionadas, a través de la historia de Puerto Rico, han sido los municipios quienes han respondido de forma inmediata a las emergencias y desastres naturales. Ello, ya que los gobiernos municipales son la entidad más cercana a la ciudadanía, que conoce de primera mano las necesidades e inquietudes de esta. Consciente de ello, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tienen los municipios en las respuestas a los eventos naturales que han afectado a Puerto Rico durante los pasados años. Por otra parte, se reconoce la estrechez económica que enfrentan los municipios, dificultades que no han sido impedimento para que puedan cumplir con sus responsabilidades y deberes.

Cónsono con lo anterior, el 15 de noviembre de 2021, el presidente Joe Biden firmó el H.R. 3684, que se convirtió en el *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Esta Ley incluye, entre otras partidas, una asignación de novecientos millones de dólares (\$900,000,000) para carreteras y una asignación de doscientos veinticinco millones (\$225,000,000) para puentes. Esto para un total de mil ciento veinticinco millones de dólares (\$1,125,000,000) que recibirá Puerto Rico durante los próximos cinco (5) años en estas dos partidas o usos mencionados.

Según los datos incluidos de dicha legislación, en Puerto Rico existen doscientos ochenta y dos (282) puentes y mil cuatrocientas noventa y dos (1,492) millas de

autopistas en pésimas condiciones. Por lo que, se asignan dichos fondos para reconstruir las carreteras y, entre estos, se incluye la mayor inversión individual dedicada a puentes desde la construcción del sistema de carreteras interestatales.

De igual manera, la referida Ley Federal permite que Puerto Rico pueda competir en el “Programa de Inversión en Puentes”, dedicado a aquellos puentes con impacto económico significativo, cuyo fondo cuenta con doce mil quinientos millones de dólares (\$12,500,000,000). Además, puede competir para el fondo de dieciséis mil millones de dólares (\$16,000,000,000), dedicado a Proyectos de gran envergadura que redunden en beneficio económico sustancial para las comunidades.

El Gobierno cuenta con los fondos disponibles para rehabilitar, construir y mantener en buen estado los puentes y las carreteras alrededor de todo Puerto Rico. Aun así, la recuperación de la infraestructura ha sido excesivamente lenta. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que los fondos disponibles sean asignados directamente a los municipios, de manera equitativa, para que sean estos quienes lleven a cabo las tan necesarias obras y mejoras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Asignar al “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal”, creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, y cualquier agencia o instrumentalidad pública que tenga a su cargo los fondos provenientes del *Infrastructure Investment and Jobs Act*, la cantidad total de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*, para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico para llevar a cabo los propósitos que a continuación se describen:

- a. Para mejoras a las carreteras municipales y estatales; obras y mejoras permanentes en las carreteras municipales y estatales; obras de rehabilitación o construcción de carreteras municipales y estatales; adquisición y mantenimiento de áreas verdes en las carreteras municipales y estatales y para cualquier otro fin directamente relacionado con el mantenimiento, la rehabilitación, construcción de carreteras dentro de la jurisdicción municipal.

TOTAL: (\$450,000,000)

- b. Para mejoras a los puentes municipales y estatales; obras y mejoras permanentes en los puentes municipales y estatales; obras de rehabilitación o construcción de puentes municipales y estatales; adquisición y mantenimiento de áreas verdes en los puentes municipales y estatales y para cualquier otro fin directamente relacionado con el mantenimiento, la rehabilitación, construcción de puentes dentro de la jurisdicción municipal.

TOTAL: (\$112,000,000)

c. Estas asignaciones totalizan: (\$562,000,000)

Sección 2.- A fin de lograr una justa distribución de los fondos asignados en la Sección 1, la Junta del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) utilizará los siguientes criterios para determinar las cantidades a las que pueden tener acceso los municipios:

- a. El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional, per cápita, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más próximo que se tenga la información.
- b. El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga la información.
- c. El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga la información.
- d. La población del municipio por milla cuadrada, según el último censo decenal.

La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.

Sección 3.- Autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda y a cualquier agencia o instrumentalidad pública que administre los fondos provenientes del *Infrastructure Investment and Jobs Act* a perfeccionar la transferencia inmediata de estos fondos cumpliendo con los procedimientos requeridos por la referida ley federal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal para los propósitos expresados.

Sección 4.- Autorizar el pareo de los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta con otras aportaciones particulares, locales, municipales y/o federales.

Sección 5.- Autorizar a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno Central, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda tendrán que presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término no mayor de veinte (20) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a través de la

Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, un informe detallado sobre la forma en que se han distribuido y utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta. Asimismo, deberá rendir informes subsiguientes cada noventa (90) días contados a partir de la fecha del primer informe aquí requerido, hasta tanto se hayan desembolsado la totalidad de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.